

**El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:**

Que, en sesión ordinaria No. 52 de fecha 01 de marzo de 2023, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la expedición del **Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial núm. 41-IV,  
de fecha 31 de marzo de 2023**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, con fundamento en los artículos 16, Párrafo II, 21, Párrafo IV, 115, párrafo segundo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33, Fracción I, inciso b, artículo 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 113 y 131, y demás correlativos de la Ley de Seguridad

Pública para el Estado de Nuevo León; y en los artículos 4,5,10, 11, 14, Fracc. I y II, 23, 25, 48 y demás aplicables en la presente Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 2, 6, 7, 8,9 10, 12, 14, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; leyes y reglamentos que emanan de Transparencia y Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El presente reglamento regula la creación, estructura, atribuciones, facultades y funcionamiento de los integrantes del Consejo en materia de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 3.-** El Consejo es el órgano encargado de vigilar el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área; promover la participación ciudadana y coadyuvar con la autoridad municipal a fin de lograr una eficaz y eficiente Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- II. **Consejo de Coordinación:** Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- III. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

**Artículo 5.-** Los cargos de consejeros son honoríficos; por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 6.-** Para la integración, funcionamiento y operatividad el Consejo se integrará por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad;
- III. Quince consejeros ciudadanos representantes de las diferentes asociaciones civiles, de servicio e Instituciones Educativas;
- IV. Secretario Técnico; y
- V. Un miembro de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 21 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
- III. Tener residencia en el Municipio por más de 5- años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos en los seis años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su elección, y
- VII. No haber sido condenado por delito alguno.

**Artículo 8.-** Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del artículo que antecede; además deberá ser empleado del Gobierno Municipal.

**Artículo 9.-** Para la designación de consejeros ciudadanos a que alude el artículo 7, el Presidente Municipal llevará a cabo la convocatoria pública de manera trianual en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales del mes correspondiente al año de inicio del ejercicio constitucional de que se trate; las propuestas deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Seguridad, mismas que acrediten a satisfacción los requisitos mencionados en el artículo 7. El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

Las propuestas recibidas se turnarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, a fin de que realicen el análisis y, posteriormente, la propuesta definitiva al Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal nombrará a tres de los consejeros ciudadanos quiénes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente.

**Artículo 11.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II. Emitir opinión sobre las iniciativas de ley o decreto en materia de seguridad pública que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;

- III. Emitir los lineamientos necesarios para su funcionamiento; así como fijar sus políticas y programas;
- IV. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités Comunitarios en materia de seguridad municipal;
- V. Proponer proyectos de iniciativa de ley o reglamento en materia de seguridad pública, ante las instancias correspondientes;
- VI. Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública municipal, para la prevención de delitos y su impunidad;
- VII. Solicitar a las dependencias municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y sugerir medidas para que se guarde estrecha relación con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y demás lugares estratégicos;
- X. Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- XI. Observar que la Secretaría cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- XII. Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de seguridad pública; así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XIV. Proponer, anualmente al Ayuntamiento, la entrega de incentivos a los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;
- XV. Proponer modificaciones a normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de seguridad pública municipal;
- XVI. Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en los siguientes aspectos:

- a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública Municipal, con participación vecinal;
  - b) El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas y,
  - c) La difusión de reclutamiento de elementos encargados de la seguridad pública municipal;
- XVII.** Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública municipal;
- XVIII.** Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de seguridad pública municipal, así como a los eventos que realice la administración municipal en materia de seguridad pública;
- XIX.** Promover, utilizar y proteger el correcto uso y protección de los datos personales en la posesión de sujetos obligados y en particulares;
- XX.** Velar por garantizar el correcto acceso a la información con Transparencia, siempre con respeto y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, y
- XXI.** Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 12.-** El Consejo deberá instalarse, con la totalidad de los consejeros, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación del Ayuntamiento. El Presidente Municipal convocará a los consejeros a rendir su protesta de ley y, posteriormente, al acto de instalación del mismo.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá vigencia permanente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 14.-** Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en su cargo hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** Son obligaciones y facultades del Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar informes semestrales de las actividades del Consejo y presentarlos al Presidente Municipal;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno municipal y organismos no gubernamentales;
- VI. Las correspondientes a los consejeros ciudadanos, y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 16.-** Son obligaciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades para mejorar la prevención del delito;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones, y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 17.-** Son obligaciones y facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Girar las convocatorias de las sesiones del Consejo, a petición del Presidente;
- III. Preparar el orden del día de las mismas;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- VI. Recabar los informes y acuerdos del Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada de los asuntos que son competencia del mismo;
- IX. Ser enlace entre el Consejo y las dependencias municipales;
- X. Rendirle cuenta de las actividades del Consejo al Presidente Municipal y,
- XI. Las demás que les confieran los integrantes del Consejo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO

**Artículo 18.-** El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. **Sesiones Ordinarias:** Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Consejero Presidente;
- II. **Sesiones Extraordinarias:** Se llevará a cabo en cualquier tiempo cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y el Secretario Técnico. Se convocará a la totalidad de los consejeros y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente, y
- III. **Reunión de Comisiones:** Se llevarán a cabo por lo menos en forma mensual, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Consejo relacionadas con el orden del día a tratar y, en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

**Artículo 19.-** Se considerará reunido el cuórum legal para la celebración de las sesiones cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. En caso de no reunirse el cuórum se procederá a realizar nueva convocatoria y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.

**Artículo 20.-** Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración. La convocatoria para participar en las sesiones del Consejo, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión del Consejo y sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 21.-** Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer, mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario es superior a tres sesiones, aun cuando no sean

consecutivas. Las inasistencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente y, a falta de este, quien sea designado por acuerdo del Consejo.

**Artículo 22.-** Cuando alguno de los consejeros ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Presidente Municipal procederá a designar un nuevo consejero, conforme a los requisitos y plazos establecidos en los artículos 7 y 9 de este reglamento, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto al número de días, independientemente del mes de que se trate.

Se entenderán como causas de remoción, para efectos del presente artículo, la muerte, la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional.

Los consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el período para el cual fueron nombrados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

**Artículo 23.-** Los asuntos que deban someterse a votación del pleno del Consejo se presentarán por el Consejero Presidente, o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

**Artículo 24.-** Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 25.-** Las Comisiones del Consejo que funcionarán para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas por este reglamento, serán los siguientes:

- I. Comisiones de trabajo:** Su función e integración será determinada por el propio Consejo, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajena al Consejo y,
- II.** Aquellos que se integren con el propósito de coadyuvar en la prevención del delito.

**Artículo 26.-** El Consejo funcionará, al menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de seguridad pública;
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos;
- III. Comisión de Difusión y Comunicación;
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias;
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública y,
- VI. Comisiones Especiales que el Pleno del Consejo determine para analizar y/o resolver algún asunto específico.

**Artículo 27.-** Las funciones y asuntos que se atenderán dentro de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal:
  - a) Vigilar el cumplimiento al rubro de seguridad pública municipal del Plan Municipal de Desarrollo;
  - b) Coadyuvar, de acuerdo a sus facultades, en el cumplimiento del mismo y,
  - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos:
  - a) Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en los programas de prevención del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del Consejo;
  - b) Evaluar los programas y proyectos presentados al Consejo;
  - c) Dar seguimiento a los programas del Consejo y,
  - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- III. Comisión de Difusión y Comunicación:
  - a) Fomentar una cultura de prevención del delito;
  - b) Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana;
  - c) Elaborar folletos, carteles y cápsulas informativas y,
  - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias:
  - a) Elaborar síntesis de propuestas ciudadanas;
  - b) Captar las denuncias ciudadanas y darles el seguimiento oportuno y,
  - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales y otros Organismos:

- a) Realizar acciones de vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública;
  - b) Fomentar la participación ciudadana a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
  - c) Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general, en materia de prevención del delito, y
  - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- VI.** Comisiones Especiales:
- a) Serán aquellas que el Consejo integre para casos o situaciones específicas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 28.-** Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**Artículo 29.-** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II. El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente;
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado, y
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

**Artículo 30.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha

en que tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

**Artículo 31.-** Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes.

**Artículo 32.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30- treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a su resolución.

## **CAPÍTULO IX**

### **REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 33.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento al ser modificado o actualizado deberá tomar en cuenta la opinión de la propia comunidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Consejo de Seguridad Pública Municipal de Montemorelos, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de noviembre de 2017, y todas sus reformas.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan del presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL**

**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
C. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL**

**SÍNDICO SEGUNDO  
C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ**